NOTA A DESPACHO: Popayán, 22 de abril de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que mediante memorial que antecede, la apoderada de la demandante procedió a corregir la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAMA CARVAJAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 645

Radicación: 190013110002-2021-00100-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Yazmin Viviana Rivera Toro en representación de sus hijos Thiago y Ashley López Rivera
Demandado: Hanner Sthiven López Valencia

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante, encontrándose dentro del término legal, procedió a subsanar la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada en contra del señor HANNER STHIVEN LÓPEZ VALENCIA.

Revisado dicho libelo y el escrito de subsanación, se observa que ahora cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P. y a él se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 de la señalada disposición normativa, en armonía con el Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, y por tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

P/Ma. Ruth

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora YAZMÍN VIVIANA RIVERA TORO en representación de sus hijos menores THIAGO Y ASHLEY LÓPEZ RIVERA, en contra del señor HANNER STHIVEN LÓPEZ VALENCIA, por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado señor HANNER STHIVEN LÓPEZ VALENCIA, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado (abogado titulado).

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

QUINTO: ADVIÉRTASE igualmente que la contestación de la demanda, deberá ajustarse a lo previsto en el art. 96 del C. G del P., so pena de las consecuencias procesales establecidas en el art 97 ibídem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, en forma personal esta providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA, así como al DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF, adscrito a este juzgado.

SÉPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.558.259 expedida en Girardot, con T.P. No. 91.577 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la señora YAZMIN VIVIANA RIVERA TORO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

P/Ma. Ruth

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 066 del día 23/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebdd410d7877900b56fc8b0b48719649baa053fd0063b4646407a18a04e4667f
Documento generado en 22/04/2021 10:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Ma. Ruth